

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV	Managua, D. N., Miércoles 1º de Abril de 1970	Nº 69
-----------	---	-------

SUMARIO		SECCION JUDICIAL	
PODER EJECUTIVO			Pág.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Santa Lucía, Departamento de Boaco	Pág. 849	Remates	855
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Sección de Patentes de Nicaragua			
Marcas de Fábrica	855	Títulos Supletorios	856
Patentes de Invención	855	Cítase a Acreedores que Intenten Hacer Reclamo en Contra de "Productos del Mar, S. A."	856
		Indice de "La Gaceta" (continúa) ..	856
		Indicador de "La Gaceta"	856

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Santa Lucía, Departamento de Boaco

Min.: 0751 — 18 — III — 70

"Nº 702.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que dice:

"El Concejo Municipal de Santa Lucía, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— A —			
1.—Alumbrado eléctrico público: Predios edificados o no, que reciban este servicio, cada metro lineal		₡ 0.10	
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			₡ 1.00
3.—Agentes, compradores o acaparadores de granos, ganados o productos	₡ 5.00	₡ 5.00	

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
36.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			4.00
37.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			3.00
38.—Cazadores de oficio		4.00	
39.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
40.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: cada mata con fines de negocio			10.00
41.—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
42.—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	
43.—Contrastes de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
44.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
Cementerio:			
45.—Terraaje de un adulto			3.00
46.—Y de un párvulo			1.50
47.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre.
48.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			4.00
49.—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
50.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			12.00
— CH —			
51.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
52.—Ventas de dulces, pan, o de refrescos en tiempo de fiestas, diariamente			2.00
53.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
54.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			6.00
55.—Y por el de un cerdo, etc.			3.00
56.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
57.—Y de ganado menor	5.00		
58.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
59.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta a las diligencias, de			8.00
60.—Si no fuere para propietario o profesional			4.00
61.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge			20.00
62.—Declaratoria de Idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
63.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
64.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
65.—Denuncio de minas, de cualquier metal			20.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.:			
66.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.50	2.50	
67.—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
68.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.00	3.00	
69.—Toda otra transacción comercial de compra-venta que se efectuare dentro de la comprensión, pagarán el uno por ciento sobre el monto de la misma.			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
70.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	18.00	18.00	
71.—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
72.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% de la entrada bruta.			
73.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
74.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
75.—Ejidos: a la solicitud de arrendamiento, acompañarán una boleta de			8.00
76.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado	2.00		
77.—Otros terrenos de inferior calidad, cada hectárea	1.00		
78.—Expendio, consumo, uso o producción: Los siguientes artículos que se produzcan, se expendan, consuman o se usen, pagarán así:			
79.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
80.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.60
81.—Granos o cereales y otros productos similares, quintal			0.50
82.—Maderas aserradas, o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			3.00
83.—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada			2.50
84.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones			0.60
85.—Mantequilla, arroba o fracción			1.00
86.—Quesos o cuajadas, quintal			1.50
87.—Cabulla o henequén, quintal			0.50
88.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada			1.50
89.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
90.—Cualquier otra mercadería o producto no especificado, quintal o fracción			0.50

— F —

Fierros o marcas de herrar:

91.—Si el interesado poseyere 200 ó más animales			30.00
92.—Si poseyere 100 a 199 animales			20.00
93.—Si poseyere 50 a 99 animales			15.00
94.—Si poseyere 20 a 49 animales			12.00
95.—Si poseyere menos de veinte animales			6.00
96.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
97.—Fábricas de ladrillos, bloques, etc., de cemento	12.00	12.00	
98.—Fábricas de ladrillos o tejas de barro, cada horno, la temporada			15.00
99.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00

— G —

100.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
101.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
102.—Guías: Cada una que extienda el Alcalde para la conducción de artículos o productos, por cada mil córdobas o fracción que representa, acompañarán una boleta de			3.00
103.—Ganados que pasten en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos, cada cabeza			0.50

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
132.—Movidos por cualquier fuerza muscular, si son de madera			8.00
133.—Trillos o beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz			75.00
134.—Talleres de Artes u Oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
135.—Tramos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res			1.50
— V —			
Vehículos:			Placa.
136.—Automóviles, autobuses, microbuses, camionetas, camiones o jeeps	20.00		
137.—Motocicletas o motonetas	12.00		
138.—Bicicletas	5.00		5.00
139.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
140.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
141.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
142.—Otros vehículos	4.00		4.00

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

Arto. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14, de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Arto. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse.

Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Arto. 6.—Todo vehículo a motor o de tracción animal, pertenecientes a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Arto. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Arto. 10.—Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Santa Lucía, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Miguel A. Salina. — Salvador García. — Santiago Alvarez. — Rito A. Saravia. — Eduardo Mendoza, Srio".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Marzo de 1970. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 734 — R/F 426418 — ₡ 90.00

Bank of America National Trust and Savings Association, mediante Apoderado solicita registro Marca de Servicio:



Para: SERVICIOS BANCARIOS.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 736 — R/F 426434 — ₡ 45.00

Publicidad del Istmo, S. A., mediante Apoderado, solicita:

"TELE—G U I A 7 0"

Para: Clase 41.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 737 — R/F 426433 — ₡ 135.00

Plásticos Industriales Siete Vidas, S. A., mediante Apoderado, solicita:



O L Y M P I C

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 738 — R/F 426427 — ₡ 90.00

Patons & Baldwins Limited, solicita registro marca:



Para: Clase 46.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince febrero mil novecientos setenta. — Manuel

Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 739 — R/F 426821 — ₡ 90.00
Alicia G. de Malouf, solicita registro marca:



Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 953 — R/F 439770 — Valor ₡ 90.00

Elitex, Zavody Textilniho, solicita registro Patentes Invenciones:

"METODO Y DISPOSITIVO PARA PESPUNTEAR Y TEJER PUNTO EN CUERPOS DE DOS DIMENSIONES — 1970"

"MECANISMO ELECTRICO PARA URDIMBRE, PARTICULARMENTE TELARES DE PUNTO" — 3737

"SUJETADOR DE TELA PARA MAQUINAS ACOLCHADORAS Y TEJEDORAS DE ALTA VELOCIDAD — 2799"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, siete enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

Reg. No. 954 — R/F 439769 — Valor ₡ 45.00

Farbenfabriken Bayer, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE 5-AMINO-1 3, 3-TIADIAZOLES — 2111"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1108 — R/F 453579 — ₡ 135.00

Doce del día del once de abril próximo, este Juzgado subastará inmueble Lote N° 2 Reparato Industrial Mendieta, oriente de esta ciudad, kilómetro 6 ½ Carretera Norte con área de 11.452 v², inscrito N° 47.345, As. 1°, folios 116 y 117, tomo 684, Registro de Managua.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Industria Consolidada Centroamericana, S. A.

Base: ₡ 1.475.000.00

Posturas: Estricto Contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, catorce de marzo de mil novecientos setenta.—

I. Palma M., Juez 1º de lo Civil del Distrito. —
F. Castillo F., Srio.

3 3

Reg. 1094 — R/F 448552 — ₡ 135.00

Once mañana dieciséis abril año corriente, local este Juzgado, subastaránse al martillo, siguientes objetos: Un tractor Marca "Nuffield", Serie Número diez raya sesenta; una sembradora de cuatro surcos veinticinco D.; una cultivadora de cuatro surcos R G cuatro; un arado de cuatro surcos; un rotery de cuatro secciones; una grada de treintiséis discos y una fumigadora de ocho surcos; todos Marca "John Deere".

Ejecuta: Erasmo Montoya Leiva a Adán Montoya Leiva.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce marzo mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. 1100 — R/F 448553 — ₡ 45.00

Cuatro tarde abril veinte subastaráse este Juzgado rústica veinte manzanas.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Víctor Montenegro López a Aníbal Chavarría.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, marzo trece, mil novecientos setenta. — V. González, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 995 — R/F 409484 — ₡ 45.00

Américo Burgos solicita Supletorio predio en Boquita. Norte, Flórencio Mendoza; Sur, Pedro

Sandino; Oriente, carretera; Poniente, Mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, seis Marzo, mil novecientos setenta. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. 996 — R/F 409485 — ₡ 45.00

Pedro Sandino, solicita Supletorio predio en Boquita. Norte, Américo Burgos; Sur, Silvio Echaverry; Oriente, carretera; Poniente, Mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, seis Marzo, mil novecientos setenta. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

CITASE A ACREEDORES QUE INTENTEN HACER RECLAMO EN CONTRA DE "PRODUCTOS DEL MAR, S. A."

Reg. No. 1152 — R/F 458847 — Valor ₡ 225.00

Citase a los acreedores que intenten hacer reclamos en contra de la Compañía en Quiebra "Productos del Mar, S. A." para que dentro del término de quince días a partir del día de hoy, manifiesten sus créditos, sean o no litigiosos, y aleguen la preferencia que tuvieren; señálanse las diez de la mañana del día veintisiete de abril del corriente año y el local de la Sala de Jurados del Palacio de Justicia para que los acreedores reunidos en Junta procedan a nombrar Procurador Definitivo y señálanse las diez de la mañana del día dieciocho de mayo del corriente año y el local señalado para la primera Junta, a fin de celebrarse la Junta de Examen y Reconocimiento de Créditos.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de marzo de mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — O. Narváez S., Srio.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "F"	GACETA	FECHA
F E D E R A C I O N		
Estatutos de la Federación de Patronatos Escolares del Departamento de Managua	Nº 68	Mar. 21,62
F E R R O C A R R I L		
Apruébase Convenio entre el Ferrocarril de Nicaragua y la Esso Standard Oil, S. A.	Nº 16	Ene. 19,62
F I B R A S		
Redúcense Aranceles Aduaneros para la importación de ropa de Nylon, Rayón y otras fibras sintéticas. (Decreto Nº 84 de 6 de junio de 1962)	Nº 137	Jun. 20,62
F I L O S O F I A		
Se establece cómo deben impartirse las clases de Filosofía, incluso Sociología y Economía, Geología y Cosmografía. (Decreto Nº 712 de 14 de Junio de 1962.) (Educación Pública)	Nº 141	Jun. 25,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES